

PRINCIPIOS DEL DERECHO EN LA BIOÉTICA

Dr. Alfredo Islas Colín
Investigador Nacional nivel 3 (SNI-CONACYT)



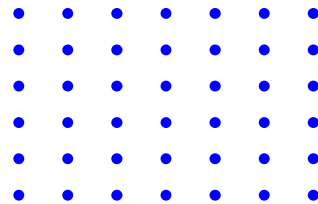
Sumario

I.- Los Principios del Derecho y la bioética.

II.- Entre “el principio de indisponibilidad del cuerpo humano” y “el derecho a la autodeterminación de la persona humana”.

III.- Los principios del Derecho en la Biotecnología: Organismos Genéticamente Modificados, OMG.

Reflexiones Finales



LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y LA BIOÉTICA.



PRINCIPIOS

CONCEPTOS SEGÚN:

- **Diccionario de la Real Academia Española:**

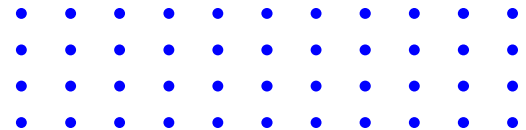
Deriva del latín **principium**, que significa “*la base u origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia*”

- **Ronald Dworkin:**

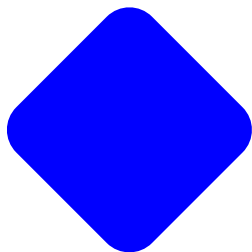
- Los principios permiten otorgar razones para decidir en caso de conflicto;
- Integrar las normas a partir del método reconstructivo mediante la reinstauración de la relación íntima del razonamiento moral y el razonamiento jurídico, fusionando principios morales con principios jurídicos

- **Robert Alexy**

Los principios son mandatos de optimización.

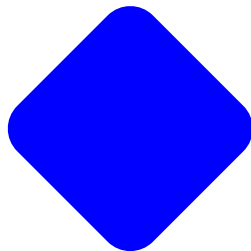


LA TRADICIONES JURÍDICAS RECONOCEN E IMPULSAN LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS:



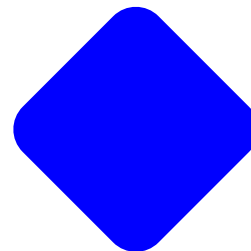
DIGNIDAD

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE
DERECHOS HUMANOS 1948



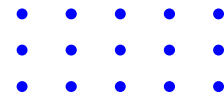
LIBERTAD

TRADICIÓN JURÍDICA ANGLOSAJONA



IGUALDAD

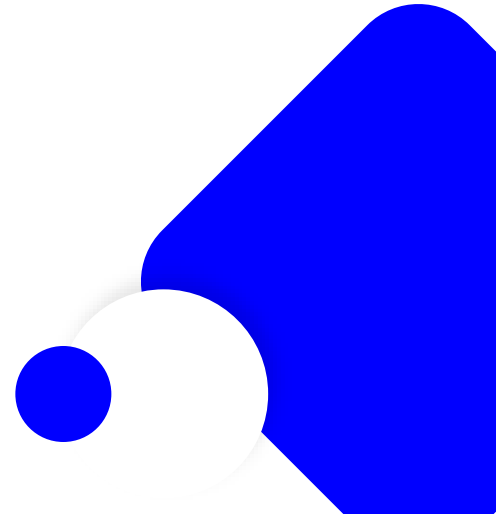
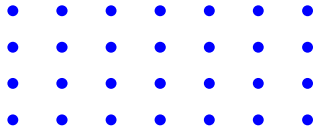
TRADICIÓN JURÍDICA GRECO-ROMANA
CANÓNICA EUROPEA



1.2 LA DIGNIDAD

La noción de la dignidad se ha ido transformando, pero conservando su núcleo fundamental relativo tanto:

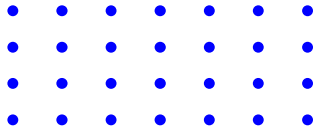
- a) La dignidad como fuente de todos los derechos.
- b) La esencia de la dignidad es lo humano del hombre.

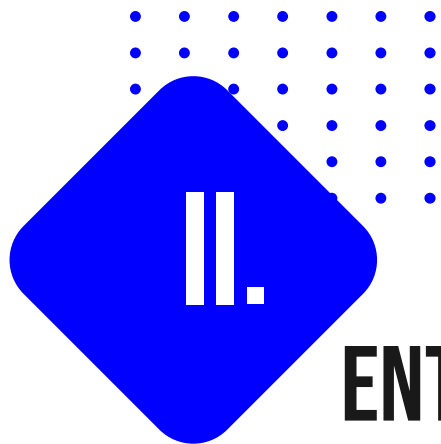


2. LA BIOÉTICA

La Enciclopedia de la Bioética, en su primera edición de 1978, define a la bioética como:

“Estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la atención de la salud en cuanto dicha conducta es examinada a la luz de los principios y valores morales”.





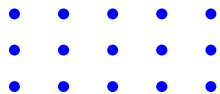
ENTRE LA LIBERTAD A LA AMERICANA Y LA LIBERTAD A LA EUROPEA





LA “LIBERTAD A LA AMERICANA”:

Sostiene el “*derecho a la autodeterminación de la persona humana*” de conformidad con la libertad: para proteger la libertad sobre su cuerpo que tienen las mujeres, la privacidad que deriva de la libertad personal, el libre desarrollo de la persona, evitar el paternalismo.



LA “LIBERTAD A LA EUROPEA”:

Sostiene “*el principio de indisponibilidad del cuerpo humano*” de conformidad al respeto de la igualdad, al reconocimiento del otro: para proteger la vida humana del producto de la concepción, la salud pública, para no hacerse daño, no considerar una mercancía el cuerpo humano ni alguna de sus partes, para proteger la dignidad de las personas.

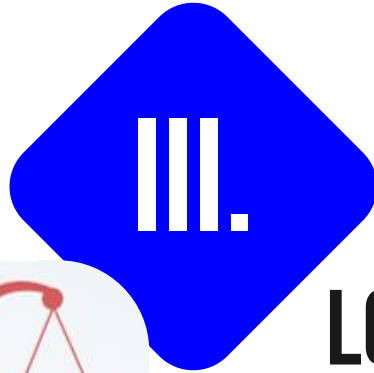
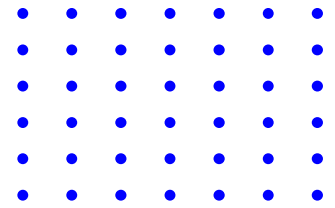
ENTRE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD O ENTRE EL “PRINCIPIO DE INDISPONIBILIDAD DEL CUERPO HUMANO” Y EL “DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LA PERSONA HUMANA”

a) De disponer la vida:

- i) Entre la libertad sobre su cuerpo o el derecho a la vida (aborto);
- ii) la libertad para disponer de su vida: Entre el derecho a la “muerte digna” o la eutanasia.

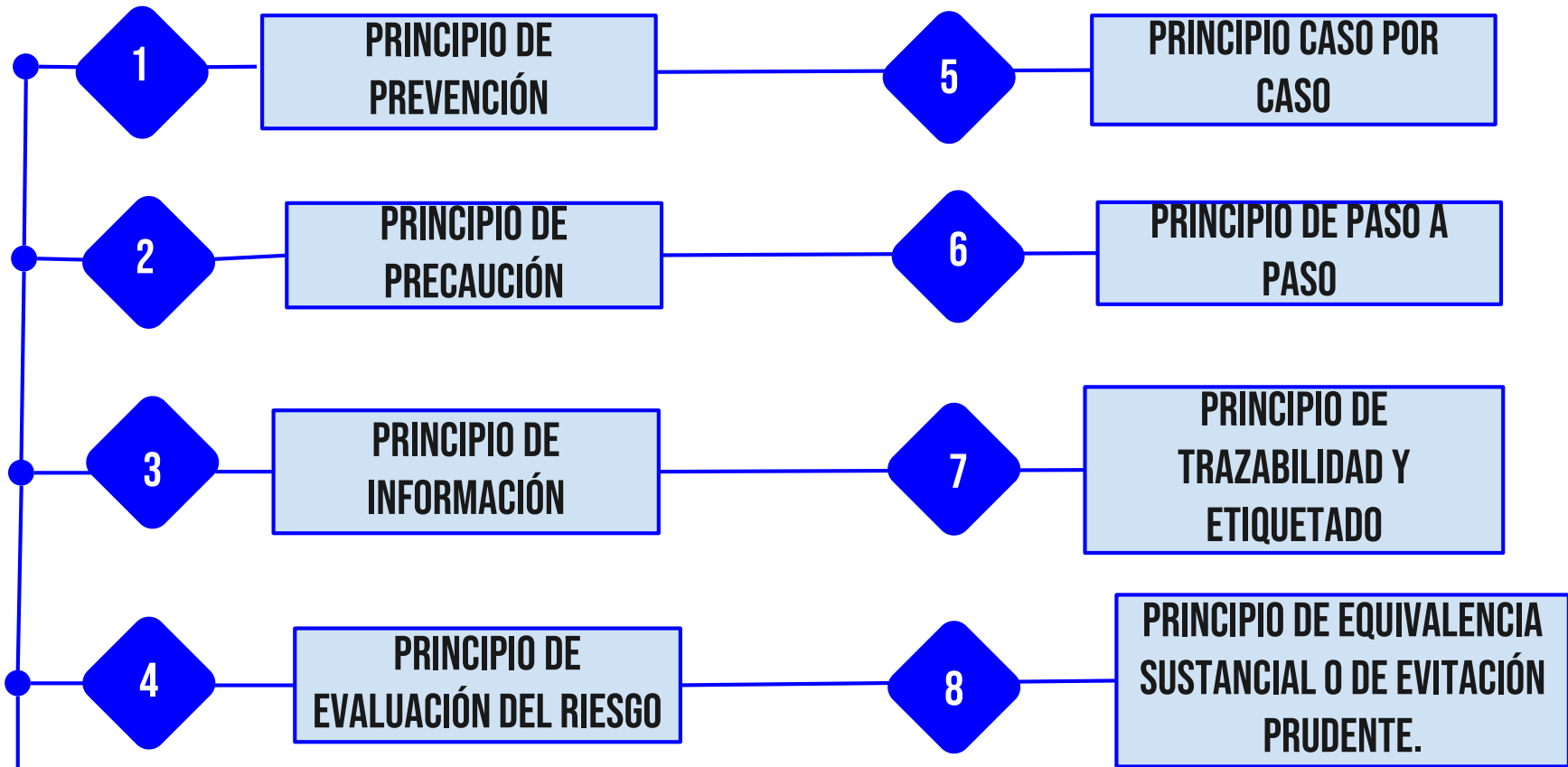
b) De usar su cuerpo

- i) Entre la libertad de usar o no su cuerpo (el cuerpo humano no está en el comercio): en el caso de prostitución;
- ii) La libertad o prohibición para disponer su cuerpo: en el caso de maternidad subrogada;
- iii) La libertad o no de fumar marihuana
 - libre desarrollo de la persona o
 - la salud pública (principio de igualdad que no se permite que alguien se haga daño a sí mismo, ni por su propia voluntad);



LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO EN LA BIOTECNOLOGÍA: ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.





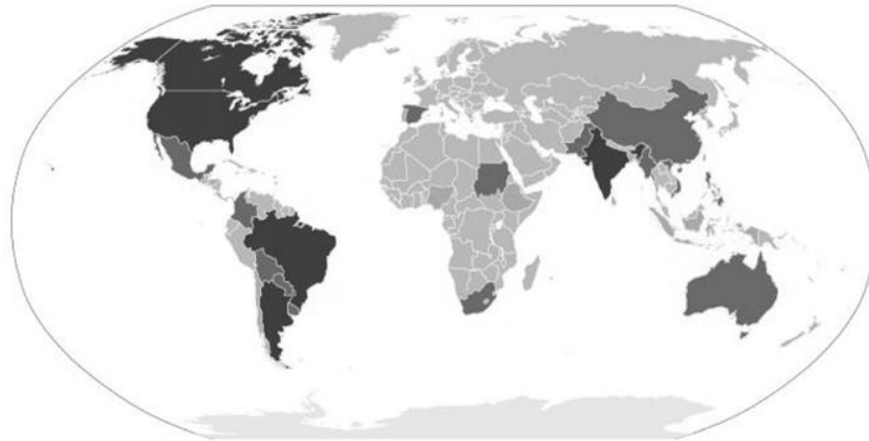
LA AUTORIZACIÓN DE LOS CULTIVOS DE OMG PUEDE PROVOCAR UNA VARIEDAD DE DAÑOS DE DIFERENTE MAGNITUD:



- 1) Restringir o prohibir el cultivo de organismos modificados genéticamente no es una garantía suficiente de la coexistencia entre la agricultura orgánica o biológica y la modificada genéticamente o transgénica;
- 2) En muchos casos, los cultivos de OMG impide determinar sus efectos en el corto plazo y en ocasiones provoca la erosión de los cultivos locales;
- 3) Los cultivos de OMG limitan la diversidad genética y contribuyen a depender de un modelo de agricultura industrial;
- 4) La interdependencia del aumento de los desarrollos biotecnológicos con los incrementos de las alergias han provocado contradicciones y descalificaciones en las evaluaciones de riesgo

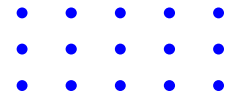
LA PRODUCCIÓN MUNDIAL DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS ES MUY ELEVADA.

Figura 1. Producción mundial de organismos genéticamente modificados



Producción de OGM

Más de 10 millones de hectáreas
Entre 50 mil y 10 millones de hectáreas
Menos de 50 mil hectáreas
Sin producción de OGM



LAS RESOLUCIONES DE LA ONU RESPECTO DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

La Asamblea General, el Comité, la Comisión y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU resuelven, a partir de los Informes de Relatores, que los Estados parte deben proteger los derechos de las personas, en especial de las más vulnerables, al medio ambiente, a la alimentación, al agua y al desarrollo, por lo que deben cumplir con lo determinado a través de siete acciones.

REFLEXIONES FINALES

1.- **Principios de Derechos aplicados a la biotecnología: autorizaciones OMG.** La diversidad de criterios de interpretación a partir de los principios de derecho aplicados a la biotecnología para permitir las **manipulaciones, autorizaciones, transporte, importación, siembra, desarrollo, distribución y consumo de los OMG** requiere que estos se apliquen con **objetividad, imparcialidad, de manera científica y humana**, con el fin de que se privilegie la **protección de los derechos humanos**, especialmente la vida digna de las personas, la salud, el desarrollo, la protección del medio ambiente y los derechos de los grupos vulnerables, y que la libertad de comercio e investigación sea concebida en el marco de los derechos de los demás.

REFLEXIONES FINALES

2.- USO DE REGLAS PROCESALES. Resoluciones de los tribunales que utilizan los principios, las **reglas de competencia o de debido proceso** para otorgar autorizaciones de siembra, desarrollo, importación, venta de productos transgénicos **contrarios** a la protección de los **derechos humanos** y más en favor de los intereses de las transnacionales, pues se utilizan como reglas de regulación de mercados disfrazados de protección de la salud, como los casos siguientes:

- 1) El Tribunal de Uruguay permitió el **uso de productos transgénicos**, al resolver que le corresponde a la autoridad administrativa aplicar el principio de precaución o prevención y que **no le corresponde a la autoridad jurisdiccional establecer prohibiciones de usos de transgénicos**;
- 2) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea al evaluar la aplicación del principio de precaución y determinar el daño, el juez señaló, que debe demostrarse una **“amenaza de riesgo seria”** la cual no se cumplía, afirmó, si se violaba el principio de legalidad;

REFLEXIONES FINALES

- 3) **que son los Estados miembros** de la Unión Europea quienes determinan el **“riesgo” para la salud o el medio ambiente;**
- 4) **Buscan el “equilibrio de gestión”** entre la protección de la salud y medio ambiente, por una parte; y por otra parte, las inversiones de las empresas, sus ganancias, la supuesta seguridad alimentaria. Ésta última posición la cubren con la supuesta libertad de las personas, por no decir las de las transnacionales, supuesta transparencia e información como el etiquetado, como si esa medida fuera suficiente para que los consumidores tengan conocimiento real del peligro de su salud.
- 5) **El principio de equivalencia sustancial** permite comparar el producto original con el transformado genéticamente en lo “sustancial”, su aplicación **no es científica y es confusa**, ya que **no se determina lo comparable, ni lo sustancial**, lo que permite, supuesta legalidad que en realidad admite productos genéticamente modificados, sin una adecuada evaluación científica.

REFLEXIONES FINALES

5.- **Los riesgos en la salud por daños serios, graves e inciertos que los OMG a mediano y largo plazo pueden provocar deben ser revisados con cautela, ya que la coexistencia de la agricultura orgánica con la de las semillas genéticamente modificadas es susceptible de provocar **daños irreversibles**, pues provoca la **erosión de los cultivos locales, limita la diversidad genética** y contribuye a **depender de un modelo de agricultura industrial dependiente de los plaguicidas**, el **pago de regalías de los patentes de productos transgénicos está acrecentando la pobreza mundial**. Además, **los desarrollos biotecnológicos están relacionados con el incremento de alergias y padecimientos nocivos para la salud.****